

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

(Aprobado 16 de octubre de 2012 y Publicado el 26 de octubre de 2012)

Lic. José Pasto Martínez Torres, Presidente Municipal de Juanacatlán, a sus habitantes  
Sabed:

Que el H. Cabildo Constitucional de Juanacatlán, me ha dirigido para su publicación el siguiente:

Que el H. Cabildo Constitucional del Municipio de Juanacatlán, en ejercicio de la facultad que le Confieren los artículos 115, fracciones I Y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y de conformidad con el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre; y Ha tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juanacatlán Jalisco.

ARTICULO 2º.- Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Juanacatlán Jalisco.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. I. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

II. II. Municipio: El Municipio de Juanacatlán Jalisco.

III. III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Juanacatlán Jalisco.

IV. IV. Direc. Operativa: Dirección Operativa de Protección Civil.

V. V. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil.

VI. VI. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

VII. VII. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen encada comunidad.

VIII. VIII. Brig. Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección civil.

IX. IX. Grupo Voluntario Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

X. X. Insp. Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del Presente reglamento.

XI. XI. Programa Gral.: El Programa Municipal de Protección Civil.

XII. XII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XIII. XIII. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o Mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

XIV. XIV. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XV. XV. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado entiendo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

XVI. XVI. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufren un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XVII. XVII. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XVIII. XVIII. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

XIX. XIX. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XX. XX. Reglamento: El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5°.- La Dirección Operativa de Protección Civil, es organizada por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque la Dirección Operativa de Protección Civil.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Operativa de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.